



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

**Valledupar, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)**

**RADICADO 20001400300120180046700**

**Referencia:** CONSULTA – INCIDENTE DE DESACATO  
**Accionante:** SOLICA ESTHER NORIEGA GONZALEZ  
**Accionado:** SALUD TOTAL E.P.S

Habida cuenta que revisado el expediente del trámite de la referencia encuentra el despacho que en el memorial allegado por la entidad incidentada el 21 de abril de 2020, se evidencia que ha venido cumpliendo con la entrega de los gastos de viáticos para transporte y alimentación e hizo efectivo el reembolso de gastos de transporte asumidos a la ciudad de Valledupar para cumplir las citas para la realización de las quimioterapias del 26 de Julio de 2019 que reclama la accionante y que dio origen al presente incidente, con lo que se da cuenta del cumplimiento del fallo de tutela fecha 24 de octubre de 2018, es del caso entrar a resolver la consulta en referencia.

Pues bien, revisada la actuación procesal, se aprecia que en el escrito remitido por SALUD TOTAL E.P.S, obran los soportes en los que se visualiza la autorización y entrega de los gastos de transporte y viáticos ordenados a favor de SOLICA ESTHER NORIEGA GONZALEZ, así como el reembolso de las sumas asumidas por la incidentante por tal concepto, los cuales hasta la fecha no le habían sido entregados por la incidentada, por lo que cambia el rumbo de la decisión que pueda tomarse al resolver un desacato, pues con este se procura poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de una persona, sin embargo, con lo anteriormente expuesto, resulta diáfano que ya cesó la omisión de la accionada.

Así las cosas, revisada la actuación, encuentra el despacho procedente revocar las sanciones impuestas, pues aunque resulta indiscutible el incumplimiento en el que en principio incurrió la E. P. S. SALUD TOTAL no se puede desconocer lo que en tantas ocasiones ha reiterado la Corte Constitucional en el sentido de que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, **ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada** y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos<sup>1</sup>.

Entonces, al encontrarse acreditado que finalmente la orden de tutela fue acatada por el accionado, es del caso revocar la sanción impuesta, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional al respecto en sentencia T-512/11, que expresa:

*Por otra parte, la jurisprudencia constitucional también ha precisado que “en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor”<sup>2</sup>. (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

Por lo anterior se,

---

<sup>1</sup> Sentencia T-512/11

<sup>2</sup> Sentencia T-171/09

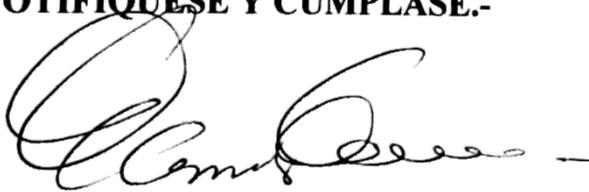
**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO - CONSULTA promovido por SOLICA ESTHER NORIEGA GONZALEZ contra SALUD TOTAL E.P.S. Radicación: 2018-00467.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** la sanción impuesta por el Juez Primero Civil Municipal de Valledupar consistente en tres (3) días de arresto y multa consistente en el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al Dr. GEOVANNY ANTONIO RIOS VILLAZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.154.225 en calidad de Gerente Sucursal Valledupar de Salud Total EPS y a su superior jerárquico doctor JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.501.764 en su condición de Presidente de Salud Total EPS, mediante auto de fecha veinte (20) de marzo de 2020, dentro del trámite de Incidente de Desacato promovido por **SOLICA ESTHER NORIEGA GONZALEZ** contra **SALUD TOTAL E.P.S.**, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** Devuélvase el expediente al Juzgado de Origen, para su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ**  
Secretario